

responsable que el propio promotor y solicitando una resolución exculpatoria del mismo.

Décimo. Con fecha 15 de abril de 1998, se emite informe por parte del Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el que no se considera que la actuación de la empresa sea subsumible en la infracción prevista en el artículo 64.1 de la Ley de Comercio Interior.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 3.º, párrafo 1.º de la Ley Orgánica 2/96, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista, establece que en el ejercicio de sus competencias corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales en sus respectivos ámbitos territoriales en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales que, sobre ordenación de la economía se contiene en el presente artículo.

Segundo. Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que en sus artículos 22 a 25 establece el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de apertura de un centro comercial. Analizadas dichas normas y a la vista de la documentación obrante en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Ubeda, cabe deducir la falta de responsabilidad del promotor del centro comercial por el hecho de la apertura del mismo sin el informe de la Junta de Andalucía, ya que la apertura se realizó amparada en una licencia llamada provisional por el Ayuntamiento de Ubeda, pero que despliega plenos efectos jurídicos en cuanto a la solicitud tramitada. Por otro lado, la demora en la remisión a la Administración de la Junta de Andalucía del expediente por parte del Ayuntamiento de Ubeda, sería en todo caso responsabilidad de dicho Ayuntamiento y no cabe imputársele al promotor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Analizada la posible ilegalidad de la licencia provisional del Ayuntamiento, y sin perjuicio de las consecuencias jurídicas y económicas que pudiera conllevar esa nulidad entre Ayuntamiento y empresa promotora, la segunda cuestión a analizar es si la empresa promotora es responsable administrativa de una infracción muy grave. Las actuaciones, efectivamente, se iniciaron sin la emisión con carácter favorable del informe al que se refiere el artículo 23 de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, si bien es cierto que las actuaciones se iniciaron con una característica muy cualificada; al amparo de una licencia «provisional de apertura, la cual, como todo acto administrativo despliega sus efectos, desde el momento que se dictan si no se prevé otra cosa. Es más, la solicitud de la licencia de apertura de febrero de 1996 pudiera haber generado por el juego del silencio positivo consagrado en el artículo 43.2.a) de la Ley 30/1992, la efectiva adquisición de la licencia de apertura ya en septiembre de 1996, todo ello sin perjuicio de la posible ilegalidad de la actuación administrativa del Ayuntamiento.

Tercero. El Título Noveno de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador en sus artículos 127 a 133, ambos inclusive.

Cuarto. El Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, en su artículo

3.º establece las competencias de la Consejería de Trabajo e Industria sobre la materia objeto de este expediente.

Quinto. El artículo 1.º del Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Trabajo e Industria, en su reunión del día 6 de octubre de 1998,

A C U E R D A

Sobreseer el expediente sancionador núm. CO-SN-JA-0001/96, incoado contra Luis Piña, S.A., titular de la gran superficie comercial, sita en Avda. de Linares, s/n, de Ubeda (Jaén).

Notifíquese esta Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la citada Ley y que contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 6 de octubre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 14 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión a las becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva.

De conformidad con lo establecido en la base 5.c) del Anexo I de la Orden de 1 de julio de 1998 (BOJA núm. 82, de 23 de julio), de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva para 1999, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas provisionales de los aspirantes admitidos (Anexo I) y excluidos (Anexo II) a dichas becas y las causas de exclusión.

Segundo. Las listas, con los Anexos citados, quedarán expuestas al público en la sede de la Consejería de Turismo y Deporte, sita en Sevilla, Edificio Torretriana (Isla de la Cartuja) y en las sedes de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería.

Tercero. Los aspirantes excluidos disponen de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión en la lista de admitidos.

Los escritos de subsanación, acompañados en su caso de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte, en los de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y en los demás Registros que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De acuerdo con las bases 5.b.6 y 7.b), cualquier mérito académico o actividad complementaria que haya sido alegado por los interesados habrá de ser acreditado documentalmete, para lo cual disponen del plazo antes indicado.

Una vez valorados los escritos y, en su caso, subsanados los errores, la Secretaría General Técnica, por delegación del Consejero de Turismo y Deporte, dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalará el lugar donde estos listados serán expuestos al público.

Sevilla, 14 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

A N E X O

CODIGOS DE EXCLUSION

- 01 DNI o equivalente no aportado o sin compulsar
- 02 Título de Licenciado en Derecho o recibo abono derechos no aportado o sin compulsar
- 03 Expediente académico no aportado o sin compulsar
- 04 No aporta declaración relativa al requisito 5.b.5
- 05 No aporta declaración relativa al requisito 5.b.7

Código de no valoración del apartado c) del punto 7 (Idioma)

- 06 No compulsar o no aporta documentación acreditativa del conocimiento de un idioma extranjero

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se incluye la especie porcina en la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganaderos denominada Virgen de la Luz, de la provincia de Cádiz.

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada «Virgen de la Luz» de la provincia de Cádiz para que le fuese concedida la inclusión de la especie porcina en el ámbito de dicha Agrupación.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 24 de septiembre del año

en curso la inclusión de la especie porcina en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 24 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino, caprino y bovino, de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de ovino, caprino y bovino de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), para que le fuese concedido el título de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 29 de septiembre del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino, caprino y bovino, denominada Córdoba Sur, de los términos municipales que se citan de la provincia de Córdoba.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de ovino, caprino y bovino denominada «Córdoba Sur» de los términos municipales de Rute, Cabra, Lucena, Puente Genil, Palenciana, Iznájar, Benamejil y Zuheros (Córdoba), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 29 de septiembre del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.